BOLETIN N° 364-10

MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO RELATIVO A LA CONVENCION APROBADA POR LA DECIMO SEXTA REUNION DE LA CONFERENCIA GENERAL DE LA UNESCO, SOBRE LAS MEDIDAS QUE DEBEN ADOPTARSE PARA PROHIBIR E IMPEDIR LA IMPORTACION, LA EXPORTACION Y LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDADES ILICITAS DE BIENES CULTURALES.

SANTIAGO, mayo 23 de 1991.

M E N S A J E N° 19-322/

Honorable Senado:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración la "Convención sobre las Medidas que deben adoptar se para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedades Ilícitas de Bienes Culturales", aprobada por la Décimo Sexta Reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la que entre sus Propósitos y Funciones establece en su articulo 1° letra c) el mantenimiento e incremento de la difusión del conocimiento, asegurando la conservación y protección del patrimonio cultural mundial, constituido por lo que se denomina genéricamente "Bienes Culturales", pudiendo a tal efecto recomendar a las Naciones las convenciones internacionales que estime necesarias.

La Convención se enmarca en estos postulados y tiene, por tanto, por objetivo fundamental asegurar la protección de los bienes culturales existentes en los territorios de los Estados Miembros.

Para este efecto establece un conjunto de normas que conforman el estatuto jurídico que regirá su aplicación en los países Partes, en el que debe destacarse, primeramente, la definición del concepto de bienes culturales para los fines de la Convención, como "los objetos que, por razones religiosas o profanas, hayan sido expresamente designados por cada Estado como de importancia para la arqueología, la prehistoria, la historia, la literatura, el arte o la ciencia, que pertenezcan a determinadas categorías que para este objeto señala. Luego, declara ilícitas las importaciones, exportaciones y transferencias de dominio que se efectúen en contravención a sus disposiciones, y, finalmente, establece el compromiso de los Estados miembros de adoptar las medidas administrativas y legales que permitan establecer los servicios adecuados de protección del patrimonio cultural y la legislación interna que tipifique y sancione los hechos contemplados como ilicitos en la Convención. Esta es la obligación principal que adquieren los Estados al aceptar la Convención.

La aplicación de esta Convención es de una evidente conveniencia para la preservación de nuestro valioso patrimonio cultural e importa una forma eficaz de cooperación con la comunidad internacional a través de UNESCO.

En mérito de lo expuesto, someto a vuestra consideración para ser tratado en la actual Legislatura Ordinaria de Sesiones del Congreso Nacional, el siguiente

P R O Y E C T O D E A C U E R D O:

"Articulo Único.- Apruébase la Convención sobre las Medidas que deben adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedades Ilícitas de Bienes Culturales, adoptada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su Decimosexta Reunión, celebrada en Paris el 12 de noviembre de 1970.".

Dios guarde a V.E.,

PATRICIO AYLWIN AZOCAR
Presidente de la República

ENRIQUE SILVA CIMMA
Ministro de Relaciones Exteriores